



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 - AÑO DE HOMENAJE A RAÚL SCALABRINI ORTIZ"

BUENOS AIRES,

- 6 ENE 2009



VISTO el Expediente N° 1.301.523/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 del Expediente N° 1.301.523/08 obra el acuerdo celebrado ante este Ministerio entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa PINTURERIAS REX SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen otorgar al personal que presta servicios en el Centro de Distribución, Área Logística de la empresa de autos, un premio por asistencia y puntualidad de carácter no remunerativo, correspondiente en una suma mensual de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150) conforme a los términos y condiciones pactados.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que con respecto al período de vigencia, convienen que el mismo regirá a partir del mes de Octubre de 2008.

Que asimismo, se establece que el premio pactado, tendrá carácter no remunerativo hasta el 31 de Marzo de 2009, adquiriendo carácter remunerativo a partir del mes de Abril de 2009.

Que con relación al Anexo obrante a fojas 25 (listado del personal), se advierte que el mismo no es materia de homologación. A este respecto, Ramírez Bosco ha enseñado que "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos

D.R.T.

32
J.
31



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad..." (RAMIREZ Bosco Luís, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi 1985, pag. 15 y 55).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 26/27 del Expediente N° 1.301.523/08, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa PINTURERIAS REX SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

A.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



"2009 - AÑO DE HOMENAJE A RAÚL SCALABRINI ORTIZ"

14

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 26/27 del Expediente N° 1.301.523/08.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

D^{CA}. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

[Firma manuscrita]



Expediente N° 1.301.523/08

Buenos Aires, 09 de Enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 14/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/27 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° **16/09**.-

VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.